BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXIV • Núm. 131 — Sábado, 10 de junio de 2017

SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (3) relativos a aprobaciones definitivas de modificaciones de crédito del presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio relativo al trámite de información pública de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de proyecto de instalación eléctrica en término municipal de Zaragoza (AT 022/2017) 2

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del sector Derivados del Cemento de Zaragoza 2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Bujaraloz 10
Caspe 10
Cosuenda (2) 10
Ejea de los Caballeros 11
Escatrón (2) 11
Fuentes de Ebro 11
Jarque 12
Litago 12
Monterde 12
Novallas 12
Tarazona (3) 13
Tauste (4) 13
Utebo (4) 14
Villanueva de Gállego 16
Villanueva de Huerva 16

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 6 16

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Huerta del Castellar y Acequia de Garfilán de Torres de Berrellén

Junta general ordinaria 16

Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca

Junta general ordinaria 16

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Economía y Cultura

Servicio de Presupuestos **Núm. 5.089**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 17/09/5/03 del presupuesto municipal de 2017, por transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, por importe de 30.000 euros, según anexo que se acompaña, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de abril de 2017. (Expediente número 388.167/2017).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El presente expediente se halla a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Zaragoza, a 29 de mayo de 2017. — El consejero del Área de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

MODIFICACIÓN Nº 17/009/5/003

Suplementos de Crédito

2017	VIV	1521	44900	Zaragoza Vivienda: Vivienda pública y programas sociales	30.000,00
				Total Suplementos de Crédito	**30.000,00**

Créditos que se disponen

2017	IGL	2319	62500	Equipamientos Centros de Mujer	30.000,00
				Total Créditos que se disponen	**30.000,00**

Servicio de Presupuestos **Núm. 5.090**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 17/11/5/04 del presupuesto municipal de 2017, por créditos extraordinarios con cargo a créditos disponibles del ejercicio, por importe de 375.000 euros, según anexo que se acompaña, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de abril de 2017. (Expediente número 392.236/2017).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El presente expediente se halla a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Zaragoza, a 29 de mayo de 2017. — El consejero del Área de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

MODIFICACIÓN Nº. 17/011/5/004

Creditos Extraordinarios

2017	ACS	2314	45000	Convenio DGA intervención socioeducativa infancia verano	375.000,00
				Total Créditos Extraordinarios	**375.000,00**

Créditos que se disponen

2017	ACS	2314	22609	Actuación socioeducativa población escolar en verano	200.000,00
2017	ACS	2313	48900	Programa respiro y apoyo a cuidadores de personas con discapacidad	55.000,00
2017	PIN	2314	48030	PICH: Becas libros y comedores	120.000,00
				Total Créditos que se disponen	**375.000,00**

Servicio de Presupuestos **Núm. 5.091**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 17/12/5/05 del presupuesto municipal de 2017, por créditos extraordinarios con cargo a créditos disponibles del ejercicio, por importe de 300.000 euros, según anexo que se acompaña, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de abril de 2017. (Expediente número 431.321/2017).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El presente expediente se halla a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Zaragoza, a 29 de mayo de 2017. — El consejero del Área de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

MODIFICACIÓN Nº. 17/012/5/005

Creditos Extraordinarios

2017	CUL	3341	71001	O.A. Artes Escénicas y de la Imagen: Sustitución butacas Teatro Principal	300.000,00
				Total Créditos Extraordinarios	**300.000,00**

Créditos que se disponen

2017	CUL	3341	62500	Sustitución butacas Teatro Principal	300.000,00
				Total Créditos que se disponen	**300.000,00**

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA **Núm. 4.389**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de una instalación eléctrica en el término municipal de Zaragoza. (Expte. AT 022/2017).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación eléctrica para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Titular: Vallehermoso División Promoción, S.A.

Referencia: AT 022/2017.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza, área F-54-1.

Potencia y tensiones: 2 × 630 kVA, de 10/0,380/0,220 kV.

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, simple circuito, a 10 kV y 284+211 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a viviendas.

Presupuesto: 153.409,17 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial, en Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 28 de abril de 2017. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Derivados del Cemento de Zaragoza **Núm. 4.869**

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo del sector Derivados del Cemento de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Derivados del Cemento de Zaragoza (código de convenio 50100455012017), suscrito el día 8 de mayo de 2017, de una parte por la Asociación de Constructores Contratistas de Obras (ACCO), integrada en FECZA, en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 9 de mayo de 2017, requerida

subsanación y presentada esta con fecha 24 de mayo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 26 de mayo de 2017. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas, en representación de los trabajadores, por FICAUGT de Aragón, y por CC.OO. de Construcción y Servicios de Aragón, y en representación empresarial, por la Asociación de Constructores Contratistas de Obras (ACCO), integrada en FECZA, reconociéndose mutuamente su legitimación y representatividad, y estimando necesario el impulso y dinamización de la negociación colectiva en este sector de la actividad, conciertan el presente I convenio colectivo provincial del sector de Derivados del Cemento de Zaragoza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*.

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio de Zaragoza y provincia, que se rigen por el convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relacionan:

• Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

• Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos. Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

• Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

Art. 2. *Duración, vigencia, denuncia y prórroga*.

La duración del presente convenio será de cuatro años, a contar desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2018, y entrará en vigor a partir de su publicación en el BOPZ, excepto en las materias en las que el mismo especifique una vigencia distinta. Sus efectos económicos, en cuanto a las tablas salariales, se retrotraerán al 1 de enero de cada año en los que tiene vigencia el convenio.

Los atrasos correspondientes al año 2015 que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el BOPZ. Los atrasos correspondientes al año 2016 que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de los seis meses siguientes a la publicación del convenio en el BOPZ.

A partir de la finalización de su vigencia, el convenio se prorrogará de año en año y, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, como mínimo, con dos meses de antelación al vencimiento del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. No obstante lo anterior, y, en aras de evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que se publique un nuevo convenio.

Art. 3. *Vinculación a la totalidad*.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión de las tablas salariales, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva y total renegociación de todo el texto.

Art. 4. *Tablas salariales, incrementos y revisión*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento, es materia reservada para la negociación colectiva en los convenios provinciales o autonómicos la elaboración de las tablas salariales, así como sus revisiones, por aplicación de los acuerdos alcanzados en el seno del convenio general, por lo que, junto al presente convenio colectivo se anexan las tablas salariales de aplicación para el año 2015 (anexo I) y para el año 2016 (anexo II). Para fijar el incremento del año 2016, se ha cumplido lo establecido en la disposición final primera del VI convenio general de Derivados del Cemento, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 76, de 28 de marzo de 2014, de acuerdo con lo que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2017, por comisión paritaria de Interpretación del VI convenio General de Derivados del Cemento y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 82, de 6 de abril de 2017. Para fijar el incremento de los años 2017 y 2018, se estará a lo establecido en el convenio general de Derivados del Cemento, o acuerdo sustitutorio del mismo.

Art. 5. *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido*.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del ET, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales precedentes en cada caso.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio colectivo provincial del sector de Derivados del Cemento de Zaragoza, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en el IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA), o Acuerdo que lo sustituya, asumiéndose en este convenio el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado de los procedimientos que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de registro.

Art. 6. *Absorción*.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisdiccional, convenio colectivo, sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte, siendo por lo tanto de aplicación en esta materia lo regulado al efecto en el artículo 59 del VI convenio General de Derivados del Cemento.

Art. 7. *Garantías personales*.

Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente convenio.

Art. 8. *Comisión mixta paritaria*.

A los efectos del presente convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por la persona que

la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el convenio y por igual número de personas de ACCO, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos entre quien hayan formado parte de la comisión negociadora del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser válidos, la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

La dirección, a efectos de notificaciones, de la comisión mixta paritaria será la de cada una de las partes firmantes del convenio:

• CC.OO. de Construcción y Servicios de Aragón, paseo de la Constitución, 12, 4.ª planta, de Zaragoza.

• FICA UGT de Aragón, calle Costa, 1, 2.ª planta, de Zaragoza.

• Asociación de Constructores Contratistas de Obras (ACCO), integrada en FECZA, plaza de Roma, F-1, planta 1.ª, oficina número 8, de Zaragoza.

Art. 9. *Funciones de la comisión mixta paritaria*.

La comisión mixta paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio colectivo.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración, en el seno del ámbito de aplicación del presente convenio, del Registro de Mediadores y Árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Recepción y registro de calendarios en los que se establezca una distribución irregular de la jornada.

f) Comprobación, valoración y evacuación de informe de circunstancias concurrentes en relación con las solicitudes empresariales de suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las actuaciones en el ámbito administrativo y jurisdiccional previstas en la legislación vigente.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión mixta paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) de este mismo artículo, hará llegar a la comisión mixta de interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

a) Exposición del problema o conflicto.

b) Argumentación.

c) Propuesta de solución.

La comisión mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

En todo caso las resoluciones de la comisión mixta de interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

CAPÍTULO II

Contratación

Art. 10. *Forma del contrato*.

La admisión de las y los trabajadores en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajo, y en todo caso las condiciones esenciales de contratación.

Se consideran condiciones esenciales la fijación en el contrato de los siguientes aspectos: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito del trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total mensual y anual inicialmente pactada, la jornada establecida y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. *Período de prueba*.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

• Grupo 1: Seis meses.

• Grupos 2 y 3: Tres meses.

• Grupo 4: Dos meses.

• Grupos 5, 6 y 7: Un mes.

• Grupo 8: Quince días.

2. Durante el período de prueba el trabajador o trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional que le haya sido asignado, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

4. La situación de IT derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador/a durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. *Modalidades de contratación*.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente o en el presente convenio colectivo.

Art. 13. *Contrato fijo de plantilla*.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y una trabajadora o trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión administrativa o judicial lleve aparejada esa condición.

Art. 14. *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos*.

1. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado:

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

a) En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

c) La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

d) Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. Contrato para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

A) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

B) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias, la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Art. 15. *Contrato a tiempo parcial*.

1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 16 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior ala duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual correspondiente.

2. Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo las horas complementarias que las partes convengan realizar.

Para el resto de materias relacionadas con este tipo de contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del ET.

Art. 16. *Contrato en prácticas y de formación*.

En la regulación de los contratos en prácticas y de formación se estará a lo regulado en el artículo 22 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento. Las retribuciones correspondientes a dichas modalidades contractuales figuran en las tablas salariales del presente convenio. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del VI convenio colectivo General del sector de Derivados del Cemento vigentes en cada momento.

Art. 17. *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada*.

1. Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador o trabajadora el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio colectivo se percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 18. *Finiquitos*.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito.

Una vez firmado por el/la trabajador/a, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios, quedando, no obstante a salvo los atrasos por firma de convenio.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador o trabajadora no será de aplicación el párrafo primero.

El trabajador/a podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Art. 19. *Clasificación profesional*.

Respecto a la clasificación profesional, se estará a lo establecido en el capítulo V, "Clasificación profesional", del VI convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento (BOE de 28 de marzo de 2014) que viene a sustituir a los anexos I (VI) y II (secciones primera y séptima) de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 del VI convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento en cuanto a que a los efectos de lo previsto en el capítulo V citado, clasificación profesional, pueden ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el trabajador venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean éstas fijas o variables. La absorción y compensación solo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Art. 20. *Antigüedad*.

Las partes firmantes del I convenio colectivo general acordaron la supresión definitiva del complemento personal de antigüedad y ya establecieron las fórmulas pertinentes para su compensación, manteniéndose el importe que, por el complemento personal de antigüedad tuviese cada trabajador, invariable y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, sin sufrir modificación en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con el contrato del trabajador afectado.

Art. 21. *Conceptos retributivos*.

La retribución anual pactada en este convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 22. *Salario base*.

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles/grupos que en las mismas se indican y se devengarán los trescientos sesenta y cinco días del año (o trescientos sesenta y seis, en caso de año bisiesto).

Art. 23. *Plus de asiduidad*.

Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas salariales anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Los sábados se abonarán, tanto si se trabajan como si no, exceptuando el sábado en el que recaiga una fiesta.

Art. 24. *Horas extraordinarias*.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa, delegadas y delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este convenio se abonarán de acuerdo con los importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en las tablas salariales anexas y que han sido fijados considerando la inclusión del "módulo de gratificaciones extraordinarias y vacaciones" que establecía el convenio colectivo General de Derivados del Cemento, en el importe de las pagas extraordinarias y de vacaciones que compensa globalmente las diferencias que pudieran establecer por aplicación de normas de cálculo establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio general de Derivados del Cemento, sentencias o cualquier otra norma de aplicación.

Art. 25. *Gratificaciones extraordinarias*.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mensual.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre. Se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

• Devengo de las pagas:

—Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

—Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichas pagas será la establecida para cada categoría en los anexos I y II de este convenio, incrementada, cuando proceda, con la antigüedad personal consolidada.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores.

Art. 26. *Plus de nocturnidad*.

El personal que trabaje entre las 22:00 y las 6:00 horas percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base establecido en este convenio.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

—Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

—El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

CAPÍTULO V

Indemnizaciones y suplidos

Art. 27. *Plus de transporte*.

A todo el personal afectado por este convenio se le abonarán las cantidades que figuran en las tablas salariales anexas por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 28. *Dietas/medias dietas*.

La cuantía de las dietas a que se refiere el artículo 57 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento será igual para todos los grupos profesionales, fijándose su importe, a partir de la publicación del presente convenio, en 54,20 euros diarios las dietas completas y en 24,67 euros diarios la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, no pudiéndose inferior en ningún caso a los importes anteriores. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 29. *Ropa de trabajo y utensilios*.

Las empresas afectadas por este convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetillas y pantalón, y a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de enero y julio, salvo para los mecánicos, que serán enero, mayo y septiembre. En la elección de la ropa de trabajo participará un representante de los trabajadores.

Si el mono o buzo entregado no respeta las características de idoneidad para su uso y de dignidad del trabajador, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

La citada obligación de entrega de ropa de trabajo podrá sustituirse por la percepción de cuantía económica equivalente cada seis meses, que será de 61,62 euros a partir de la publicación del presente convenio. Esta posibilidad no podrá hacerse efectiva si la ropa de trabajo fuere necesaria como parte de la protección del trabajador frente a los riesgos laborales del trabajo, o tuviera la condición de equipo de protección individual.

Las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como lo que se establezca en desarrollo del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento.

Art. 30. *Complemento de enfermedad y accidente*.

1. Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

a) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los doce meses anteriores al período que se liquida, más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes)/2, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del decimosexto día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día, y, mientras dure la hospitalización.

b) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente: Absentismo = (Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado/Horas teóricas laborales del período considerado por número de trabajadores de plantilla) × 100.

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tablones de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control. Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los sindicatos firmantes de este convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del presente artículo aunque su índice sea superior al 3%.

Art. 31. *Muerte e invalidez*.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultare superior.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 52.000 euros.

c) En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador/a fallecido hubiese declarado beneficiario/a, y, en su defecto al cónyuge, hijos/as, padres, hermanos/s y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la publicación del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO VI

Condiciones de trabajo

Art. 32. *Jornada de trabajo*.

La duración de la jornada anual de trabajo durante el presente convenio será de 1.736 horas por aplicación del artículo 34 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento.

Art. 33. *Distribución de la jornada*.

1. Las empresas podrán distribuir la jornada a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular, afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ajustarse al procedimiento establecido en el apartado siguiente o bien habrá de ser acordada con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores.

Las empresas, antes del 28 de febrero de cada año, podrán hacer una distribución irregular de la jornada, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la comisión mixta de interpretación del presente convenio y se notifique a su vez esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

2. Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes:

a) En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas.

b) En cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario, de seis a diez horas, o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

3. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador/a.

4. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada al vencimiento de su contrato el trabajador o trabajadora hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo II del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento o acuerdo posterior que lo sustituya.

5. Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las veinticuatro horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la autoridad laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos semestrales.

Art. 34. *Vacaciones*.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a veintidós días laborales, excluidos sábados, de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán según establece el presente convenio y de conformidad con las tablas salariales anexas más antigüedad.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados de personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y grupos profesionales dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril. Se procurará que las vacaciones se disfruten dentro del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Art. 35. *Fiestas*.

Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 36. *Pago de haberes*.

El pago de haberes será mensual, y se abonará como máximo dentro de los cuatro primeros días hábiles siguientes a su devengo, teniendo el trabajador

derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

Art. 37. *Suspensión temporal de los contratos de trabajo*.

Procedimiento: Las partes firmantes acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1. Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando las existencias superen los dos meses de "stock" de producción en cualquier fecha del año.

b) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los treinta días de "stock", aun cuando no superen los dos meses de producción, si, previamente, la comisión mixta paritaria de interpretación del presente convenio lo hubiera comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2. El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

3. En caso de efectuarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma: La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la entidad gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

4. La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

5. Todas las peticiones que se cursen deberán hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

6. Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

7. La encargada de coordinar todas las actuaciones será la comisión mixta paritaria de interpretación del presente convenio, en su ámbito funcional, que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPÍTULO VII

Derechos y obligaciones de los trabajadores y las trabajadoras

Art. 38. *Inclemencias climatológicas*.

Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar otro tipo de funciones o tareas, si así lo requiere la empresa.

Art. 39. *Acumulación horas sindicales*.

Los delegados y delegadas de personal y miembros del comité de empresa podrán acumular las horas de crédito mensual en uno o varios de ellos, previa comunicación al empresario.

Art. 40. *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores*.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, y por movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio colectivo podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 41. *Comité de seguridad y salud y delegados/as de prevención*.

Los centros de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores constituirán un comité de seguridad y salud para colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán, aparte de las que la Ley le atribuye y las que en un futuro el desarrollo del convenio colectivo general de Derivados del cemento les pueda otorgar, las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección a la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección, individuales o colectivas, para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad y salud de los informes o planes que pudieran elevarse a estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad y salud estará formado por los delegados de prevención, de una parte, y por la empresa y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención, de la otra. Los delegados y delegadas de prevención serán designados entre la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el secretario/a, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

f) En las empresas de hasta treinta trabajadores el delegado/a de prevención será el delegado/a de personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá dos delegados de prevención que serán elegidos por y entre los delegados de personal.

Art. 42. *Retirada temporal del permiso de conducir.*

En el caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a dos años, siempre que este sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes será de vacaciones. En el caso de que ya las hubiese disfrutado, se incrementará un mes en el apartado b).

b) Cinco meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de dos años, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilicen los servicios del chofer sancionado. Si durante el período de excedencia la empresa precisa realizar alguna contratación externa, compatible con la capacidad del trabajador/a en excedencia, tendrá este preferencia para ocupar ese puesto.

d) Las empresas se comprometen a una vez que le sea levantada la sanción de retirada de carné, a readmitir al trabajador/a en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carné sea motivada por embriaguez del conductor/a.

Art. 43. *Multas y sanciones de tráfico no imputables al conductor/a*.

Todas las multas y sanciones de tráfico que no sean imputables al conductor/a, serán responsabilidad de la empresa.

Art. 44. *Ayuda a comida*.

Cuando por circunstancias de trabajo el trabajador/a se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificantes de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 12,06 euros. Se considera extrarradio los límites que las empresas tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 45. *Asistencia a consulta*.

Se reconoce la disponibilidad para asistir a consulta médica, siempre que se comunique con antelación esta necesidad y posteriormente se acredite la asistencia a la misma. Durante las horas de ausencia por este concepto, se retribuirá al trabajador con salario base de convenio y antigüedad consolidada, devengando asimismo el plus de transporte y plus de asiduidad siempre que haya alguna hora trabajada en esa jornada.

CAPÍTULO VIII

Permisos, licencias y excedencias

Art. 46. *Permisos y licencias*.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el correspondiente anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Art. 47. *Disposiciones comunes para las excedencias*.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de este durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario/a, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador/a en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el período de excedencia, el trabajador/a, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

Art. 48. *Excedencia forzosa*.

La excedencia forzosa se concedería por designación o elección para su cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro

del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 49. *Excedencia voluntaria y por cuidado de hijos menores*.

1. El trabajador/a con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador/a esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho solo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador/a, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este. Este mismo derecho de excedencia, y en las mismas condiciones y duración, podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en una misma empresa, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el funcionamiento de la empresa. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

3. El trabajador o trabajadora excedente tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia, excepto lo dispuesto en el punto 2 para las excedencias del cuidado de hijos. Para los restantes años de excedencia conserva tan solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 50. *Excedencia especial*.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivada supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO IX

Prestaciones complementarias a la Seguridad Social

Art. 51. *Asistencia sanitaria*.

Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador/a por escrito.

Art. 52. *Premio de jubilación*.

Teniendo en cuenta las especiales características de penosidad que comporta el ejercicio de las actividades profesionales del sector de derivados del cemento, las partes signatarias de este convenio instan al Gobierno para que promueva la reducción de la edad mínima para la jubilación de sus trabajadores.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevaren trabajando un período ininterrumpido de un año, y siempre que se trate de jubilación anticipada, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

—Anticipando dos años su edad ordinaria de jubilación, tres mensualidades del salario base del convenio.

—Anticipando un año su edad ordinaria de jubilación, dos mensualidades del salario base del convenio.

CAPÍTULO X

Igualdad de oportunidades, planes de igualdad y protocolos

Art. 53. *Igualdad de oportunidades y planes de igualdad*.

Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindicales como empresarial, entienden que es necesario establecer un marco normativo general de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo y acuerdan una serie de objetivos recogidos en el artículo 107 del VI convenio colectivo general del sector de Derivados del Cemento. Igualdad de oportunidades y planes de Igualdad sectoriales a los que, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en vigor, será de aplicación en el ámbito funcional y territorial de este convenio.

De conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, tengan uno o más centros de trabajo, las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y contará para su elaboración con esta.

Con esa finalidad, el VI convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento recoge una serie de directrices y reglas en relación con los planes de igualdad y los diagnósticos de situación con el fin de facilitar a las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores incluidas dentro de su ámbito de aplicación, la implantación de la Ley Orgánica 3/2007 a los que nos remitimos en este convenio.

Art. 54. *Protocolo de prevención y tratamiento de situaciones de acoso*.

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo consideramos que las conductas contrarias a los principios de "Respeto a la legalidad" y "Respeto a los derechos humanos", y más concretamente, aquellas que el presente texto identifique como conductas de acoso, son inaceptables, y por tanto debe adoptarse en todos los niveles «un compromiso mutuo de colaboración, en la tolerancia cero ante cualquier tipo de acoso.

El protocolo de prevención en los casos de acoso viene regulado en el artículo 108 del VI convenio colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, y a él nos remitimos en toda extensión. No obstante, reproducimos el artículo 108 en su punto 2, "Ámbito personal": se establece que el protocolo será de aplicación a todo el personal de las empresas incluidas en el ámbito funcional del artículo 1 del presente convenio colectivo que no tuvieran un protocolo propio.

Definiciones:

a) Acoso moral ("mobbing"):

Se entiende como tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a una persona con objeto de conseguir un autoabandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

b) Acoso sexual:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 d) de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 21 de marzo, se considera acoso sexual la situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c) Acoso por razón de sexo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 c) de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 21 de marzo, se define así la situación en que se produce un comportamiento, relacionado con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, y de crear un entorno intimidatorio, degradante, humillante u ofensivo.

d) Actos discriminatorios:

Tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo se configuran en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres como actos discriminatorios, siendo los mismos objetos de prohibición expresa en los principios de comportamiento y actuación, gozando de la especial protección otorgada por la Constitución española a los derechos fundamentales.

Cláusulas adicionales

Primera. — Las tablas de retribuciones anexas al presente convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes. A la firma entre las partes del presente texto, se actualizan las tablas salariales definitivas para los ejercicios de 2015 y 2016, en aplicación del artículo 4 del presente convenio, tablas anexas al documento.

Segunda. — Los representantes sindicales y empresariales del sector, conscientes de la actual situación del sector de derivados del cemento en la provincia de Zaragoza y del vacío normativo y quebranto económico producido a los trabajadores desde el año 2012, acuerdan el abono de las cuantías establecidas para cada grupo profesional en la tabla contenida en el anexo III, denominándose prima convenio. Para tener derecho al percibo de este concepto salarial y cotizable, se debe acreditar una antigüedad en la empresa de cuatro o más años a la fecha de la publicación del presente convenio.

La cuantía establecida en la prima convenio para cada grupo profesional y contenida en la tabla incorporada en el anexo III, se abonará junto con la pagas de verano y Navidad de 2017, a razón del 50% del total en cada una de ellas.

Tercera. — El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando este garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo General de Derivados del Cemento, en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Quinta. — Las partes acuerdan someter sus discrepancias, tanto individuales como colectivas, previamente a acudir al orden jurisdiccional social, a la mediación del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA (*)	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		SAL. BASE	PAGAS EXT.	COM. ANT.	INCENT (1)	COMP CONVEN	COMP. TRAB	COMP NO SAL	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior.
(*) Además, para los supuestos de fallecimiento de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o nacimiento de hijos, que requieran desplazamiento al extranjero, así como enfermedad grave por una sola vez al año con los mismos requisitos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de dos días naturales y no retribuida de otros dos días.

Convenio Colectivo Provincial del Sector de Derivados del Cemento de Zaragoza

CONVENIO COLECTIVO SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE ZARAGOZA Y PROVINCIA AÑO 2015

HORAS EXTRAORDINARIAS	PRIMERA HORA CADA DIA	RESTANTES HORAS CADA DIA
Grupo 3	12,26	14,78
Grupo 4	11,65	14,14
Grupo 5	10,36	11,79
Grupo 6	9,93	11,18
Grupo 7	9,28	10,64
Grupo 8	8,82	10,01

Jefe/a de equipo: euros más diarios que los que corresponden a su categoría	1,24
Plus de asiduidad	9,27
Plus de transporte	3,30

TABLA DE RETRIBUCIÓN DE CONTRATO EN FORMACIÓN 2015

	Salario Día	Pagas Extra	Vacaciones	Anual
PRIMER AÑO	30,81	1.623,06	1.598,49	17.805,89
SEGUNDO AÑO	32,64	1.696,92	1.672,34	18.853,25

Artículo 28.

Dieta completa	54,20
Media dieta	24,67

Artículo 44.

Ayuda comida	12,06

Artículo 29.

Ropa de trabajo (semestral)	61,62

ANEXO I – TABLAS SALARIALES 2015

	Salario Base Mes / Día	Paga Extra Ver / Nav	Vacaciones	Anual
GRUPO 1:				
Ingeniero/a y Arquitecto/a Titulados	2.039,36	3.098,15	3.073,55	34.886,81
GRUPO 2:				
Périto y Ayudante de Ingeniero/a Jefe/a de primera Administrativo Jefe/a de segunda Administrativo Ayudante Técnico Sanitario Encargado/a general de fabrica Encargado/a Delineante o dibujante proyectista	1.460,60	2.357,28	2.332,69	26.297,54
GRUPO 3:				
Encargado/a de sección Delineante o dibujante de primera Oficial/a de primera Administrativo Viajante	1.302,20	2.133,57	2.108,99	23.883,34
Jefe/a de taller Contramaestre	42,76	2.133,57	2.108,99	23.883,34
GRUPO 4:				
Delineante o dibujante de segunda Oficial/a de segunda Administrativo Corredor/a o vendedor/a	1.206,47	2.012,26	1.987,69	22.463,92
Oficial/a de primera de oficio	39,62	2.012,26	1.987,69	22.463,92
GRUPO 5:				
Calcador/a Conserje Auxiliar de telefonista	1.120,32	1.903,65	1.879,04	21.193,44
Oficial/a de segunda maquinista	36,78	1.903,65	1.879,04	21.193,44
GRUPO 6:				
Enfermero/a, guarda jurado, vigilante Almacenero/a, pesador/a, ordenanzas Listero/a,cobrador/a Especialista	1.103,29	1.882,40	1.857,80	20.943,82
Oficial/a de tercera (ayudante)	36,23	1.882,40	1.857,80	20.943,82
GRUPO 7:				
Portero/a	1.087,01	1.861,04	1.836,45	20.694,46
Peón/a Especialista	35,69	1.861,04	1.836,45	20.694,46
GRUPO 8:				
Personal de limpieza	1.036,27	1.814,10	1.789,53	20.000,35
Peón/a	34,03	1.814,10	1.789,53	20.000,35

ANEXO II – TABLAS SALARIALES 2016

	Salario Base Mes / Día	Paga Extra Ver / Nav	Vacaciones	Anual
GRUPO 1:				
Ingeniero/a y Arquitecto/a Titulados	2.059,75	3.129,13	3.104,29	35.235,68
GRUPO 2:				
Périto y Ayudante de Ingeniero/a Jefe/a de primera Administrativo Jefe/a de segunda Administrativo Ayudante Técnico Sanitario Encargado/a general de fabrica Encargado/a Delineante o dibujante proyectista	1.475,21	2.380,85	2.356,02	26.560,52
GRUPO 3:				
Encargado/a de sección Delineante o dibujante de primera Oficial/a de primera Administrativo Viajante	1.315,22	2.154,91	2.130,08	24.122,17
Jefe/a de taller Contramaestre	43,19	2.154,91	2.130,08	24.122,17
GRUPO 4:				
Delineante o dibujante de segunda Oficial/a de segunda Administrativo Corredor/a o vendedor/a	1.218,53	2.032,38	2.007,57	22.688,56
Oficial/a de primera de oficio	40,02	2.032,38	2.007,57	22.688,56
GRUPO 5:				
Calcador/a Conserje Auxiliar de telefonista	1.131,52	1.922,69	1.897,83	21.405,37
Oficial/a de segunda maquinista	37,15	1.922,69	1.897,83	21.405,37
GRUPO 6:				
Enfermero/a, guarda jurado, vigilante Almacenero/a, pesador/a, ordenanzas Listero/a,cobrador/a Especialista	1.114,32	1.901,22	1.876,38	21.153,26
Oficial/a de tercera (ayudante)	36,59	1.901,22	1.876,38	21.153,26
GRUPO 7:				
Portero/a	1.097,88	1.879,65	1.854,81	20.901,40
Peón/a Especialista	36,05	1.879,65	1.854,81	20.901,40
GRUPO 8:				
Personal de limpieza	1.046,63	1.832,24	1.807,43	20.200,35
Peón/a	34,37	1.832,24	1.807,43	20.200,35

CONVENIO COLECTIVO SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE ZARAGOZA Y PROVINCIA AÑO 2016

HORAS EXTRAORDINARIAS	PRIMERA HORA CADA DIA	RESTANTES HORAS CADA DIA
Grupo 3	12,38	14,93
Grupo 4	11,77	14,28
Grupo 5	10,46	11,91
Grupo 6	10,03	11,29
Grupo 7	9,37	10,75
Grupo 8	8,91	10,11

Jefe/a de equipo: euros más diarios que los que corresponden a su categoría	1,25
Plus de asiduidad	9,36
Plus de transporte	3,33

TABLA DE RETRIBUCIÓN DE CONTRATO EN FORMACIÓN 2016

	Salario Día	Pagas Extra	Vacaciones	Anual
PRIMER AÑO	31,12	1.639,29	1.614,47	17.983,95
SEGUNDO AÑO	32,97	1.713,89	1.689,06	19.041,78

Artículo 28.

Dieta completa	54,20
Media dieta	24,67

Artículo 44.

Ayuda comida	12,06

Artículo 29.

Ropa de trabajo (semestral)	61,62

ANEXO III – TABLA PRIMA CONVENIO

GRUPO 1:	
Ingeniero/a y Arquitecto/a Titulados	274,96
GRUPO 2:	
Périto y Ayudante de Ingeniero/a Jefe/a de primera Administrativo Jefe/a de segunda Administrativo Ayudante Técnico Sanitario Encargado/a general de fabrica Encargado/a Delineante o dibujante proyectista	207,25
GRUPO 3:	
Encargado/a de sección Delineante o dibujante de primera Oficial/a de primera Administrativo Viajante	188,23
Jefe/a de taller Contramaestre	188,23
GRUPO 4:	
Delineante o dibujante de segunda Oficial/a de segunda Administrativo Corredor/a o vendedor/a	177,05
Oficial/a de primera de oficio	177,05
GRUPO 5:	
Calcador/a Conserje Auxiliar de telefonista	167,04
Oficial/a de segunda maquinista	167,04
GRUPO 6:	
Enfermero/a, guarda jurado, vigilante Almacenero/a, pesador/a, ordenanzas Listero/a,cobrador/a Especialista	165,08
Oficial/a de tercera (ayudante)	165,08
GRUPO 7:	
Portero/a	163,09
Peón/a Especialista	163,09
GRUPO 8:	
Personal de limpieza	157,63
Peón/a	157,63
TABLA DE CONTRATO EN FORMACIÓN	
PRIMER AÑO	140,34
SEGUNDO AÑO	148,59

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

B U J A R A L O Z **Núm. 5.042**

Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2017 el proyecto básico y de ejecución de obras que recoge la actuación "Ampliación de la guardería municipal", redactado por los arquitectos don Pelayo Heredia Ledesma y don Carlos Gasco Lagunas, cuyo presupuesto asciende a 42.132,56 euros, más 8.847,84 euros en concepto de IVA, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales al objeto de que puedan ser formuladas las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado alegaciones, el proyecto se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de dictar nueva resolución.

Bujaraloz, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Carmelo Rozas Ferrer.

C A S P E **Núm. 5.082**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Caspe dictó decreto de fecha 6 de junio de 2017, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Delegar en la concejal doña Ana María Ros Peralta para que autorice la celebración del matrimonio entre Germán Ezquerra Giraldez y María Lacasa Navarro el próximo día 24 de junio de 2017.

2. Publíquese esta resolución en el BOPZ.

3. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Caspe, a 6 de junio de 2017. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

C O S U E N D A **Núm. 5.077**

Aprobado inicialmente el proyecto de obras de renovación de redes y pavimentación de la calle/plaza de la Fuente por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2017, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cosuenda, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián.

C O S U E N D A **Núm. 5.078**

El Pleno del Ayuntamiento de Cosuenda, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2017 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos como se indica a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
3360	62901	Adquisición y gastos Torre Lisalta	0	15.000,00	15.000,00
920	62301	Aquisición de maquinaria	0	12.000,00	12.000,00
		TOTAL		27.000,00	27.000,00

Segundo. — Dichos gastos se financiaran con nuevos ingresos:

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
7	76	76102	Subvenciones dpz	27.000,00	
			TOTAL INGRESOS	27.000,00	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cosuenda, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián.

EJEA DE LOS CABALLEROS **Núm. 5.084**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal establecido, la modificación de créditos número 4/2017 del presupuesto municipal de 2017, por suplemento de crédito, créditos extraordinarios y bajas de crédito, que fue inicialmente aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2017.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación resumida por capítulos con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios

Capítulo	Descripción	Importe en euros
6	Inversiones reales	322.882,76
7	Transferencias de capital	17.672,48

Suplementos de créditos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
4	Transferencias corrientes	6.164,00
6	Inversiones reales	14.475,79
	Total suplementos y créditos extraordinarios	361.195,03

Bajas de créditos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
6	Inversiones reales	345.000,00

Altas en concepto de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
7	Transferencias de capital	13.320,00
8	Remanente tesorería para gastos generales	347.875,03

Bajas en conceptos de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
9	Pasivos financieros	345.000,00

Según lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ejea de los Caballeros, a 6 de junio de 2017. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

E S C A T R Ó N **Núm. 5.083**

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, para la adjudicación del contrato del servicio de: Operación y mantenimiento de la ETAP de Escatrón, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
a) Organismo: Ayuntamiento de Escatrón.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
c) Obtención de documentación e información:
—Dependencia: Ayuntamiento de Escatrón.
—Domicilio: Plaza de España, 3, bajo.
—Localidad y código postal: Escatrón, 50790.
—Teléfono: 976 170 006.
—Telefax: 976 171 025.
—Dirección de internet del perfil de contratante: *aragon.es*.
d) Número de expediente: 198/2017.
2. *Objeto del contrato:*
a) Tipo: Servicio de operación y mantenimiento de la ETAP de Escatrón.
b) CPV: 65120000-0.
3. *Tramitación y procedimiento:*
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: El precio más bajo.
4. *Valor estimado del contrato:* 200.000 euros.
5. *Presupuesto base de licitación:* 200.000 euros, a razón de 80.000 euros anuales.
6. *Duración:* Treinta meses.
7. *Garantías exigidas:*
a) Provisional: 800 euros.
b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, sin IVA.
7. *Requisitos específicos del contratista:* Los señalados en los pliegos.
8. Para el resto de información, ver pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas publicados en el perfil del contratante.

Escatrón, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, F. Juan Abad Bacuas.

E S C A T R Ó N **Núm. 5.093**

El Pleno del Ayuntamiento de Escatrón, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de modificación presupuestaria 3/2017 suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos y/o mayores ingresos y transferencia de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Escatrón, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Juan Abad Bascuas.

FUENTES DE EBRO **Núm. 5.088**

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de la barra del Bar del Festival Joven 2017, a celebrar el próximo día 1 de julio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
a) Organismo: Alcaldía.
b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
c) Obtención de documentación e información:
—Dependencia: Secretaría-General.
—Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
—Localidad y código postal: Fuentes de Ebro, 50740.
—Teléfono: 976 169 100.
—Telefax: 976 169 106.
—Correo electrónico: *admon.mjesus@fuentesdeebro.es*.
—Dirección de Internet del perfil del contratante: *https://fuentesdeebro.sedelectronica.es*.
—Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha fin de publicación de este anuncio.
d) Número de expediente: 717/2017.
2. *Objeto del contrato:*
a) Tipo: Administrativo especial de gestión de servicios.
b) Descripción: Explotación de la barra del Festival Joven 2017, el día 1 de julio de 2017.
c) Lugar de ejecución/entrega:
—Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
—Localidad y código postal: Fuentes de Ebro, 50740.
d) Plazo de ejecución/entrega: 1 de julio de 2017.
e) CPV (referencia de nomenclatura): 5541000.
3. *Tramitación y procedimiento:*
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Contrato administrativo especial para la explotación del servicio de la barra del bar del Festival Joven 2017, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
c) Criterios de adjudicación:
• Criterios cuantificables automáticamente: Se puntuarán en orden decreciente:
a) Importe anual ofrecido: Hasta 70 puntos (a la oferta más ventajosa económicamente se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente). No se valorará ninguna mejora que no haga referencia al precio.
b) Proyecto de explotación del local: Hasta 30 puntos, que contendrá como mínimo:
1. Carta de precios de los productos ofertados (debiendo estar expuestos al público en el recinto de explotación).
2. Relación de espacios ya explotados en la provincia de Zaragoza.

4. *Valor estimado del contrato:* 600 euros.
5. *Presupuesto base de licitación:* 600 euros:
a) Importe total: 600 euros, al alza.
6. *Garantías exigidas:* Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ .
c) Lugar de presentación:
—Dependencia: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
—Domicilio: Plaza de la Constitución, 4.
—Localidad y código postal: Fuentes de Ebro, 50740.
—Dirección electrónica: *admon.mjesus@fuentesdeebro.es*.
9. *Apertura de ofertas:*
a) Dirección: Plaza de la Constitución, 4.
c) Localidad y código postal: Fuentes de Ebro, 50740.
d) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13:00 horas.
10. *Gastos de publicidad:* Sí, importe del anuncio de adjudicación publicado en el BOPZ.
Fuentes de Ebro, a 6 de junio de 2017. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

JARQUE — Núm. 5.041

Por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de junio de 2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los siguientes padrones:

—Tasas por recogida de basuras, alcantarillado y badenes del segundo semestre de 2016

—Tasa por suministro de agua potable correspondiente al cuarto trimestre del año 2016.

Exposición pública: Dichos padrones se exponen al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento. Simultáneamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Plazo de ingreso: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos:

• Tasas por recogida de basuras, alcantarillado, badenes y tasa por suministro de agua potable (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Jarque, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Garcés Zapata.

LITAGO — Núm. 5.005

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de abril de 2017, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación.

Primero. — Aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 1/2017, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
327	61002	Adquisición Terreno para ampliación Centro Social	8.000,00
340	61003	Acondicionamiento Almacén de la Piscina Municipal.	5.500,00
337	62802	Renovación Instalación Eléctrica Centro Social de Litago	6.800,00
		TOTAL	20.300,00

Bajas o anulaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
920	62300	Adquisición de Vehículo	12.500,00
153	62803	Obras Imprevistas	7.800,00
		TOTAL BAJAS	20.300,00

Segundo. — Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOPZ por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Litago, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Pedro José Herrero Magallón.

MONTERDE — Núm. 5.008

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2016, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Monterde, a 29 de mayo de 2017. — El alcalde-presidente, José Gracia Ruiz.

NOVALLAS — Núm. 5.086

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

2. Aprobación de la corrección de errores de la plantilla y relación de puestos de trabajo de 2016.

Visto el expediente incoado al efecto de la aprobación de la plantilla de 2016, en el acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2015, que aprueba también el presupuesto municipal de 2016 y la relación de puestos de trabajo.

Advertido error en la plantilla de 2016, por lo que se refiere al puesto de auxiliar administrativo laboral que se trata, y así viene recogido en la relación de puestos de trabajo, de un puesto de carácter laboral estructural y en ningún caso temporal, se procede a su subsanación,

El Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. — Aprobar la rectificación del error advertido en la plantilla de 2016, aprobada junto con el presupuesto municipal de 2016 en acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2015, en el sentido de eliminar el puesto de trabajo de auxiliar administrativo laboral como laboral temporal, ya que en todo caso se pretendió que fuera considerado como laboral, de carácter estructural, junto con la limpiadora, porque era la voluntad del Ayuntamiento Pleno, y así queda de manifiesto en la aprobación de la relación de puestos de trabajo que se ha elaborado de acuerdo a las necesidades municipales.

Donde dice:

"PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

…

PERSONAL LABORAL FIJO 2.016

DENOMINACIÓN	Nº de Puestos de Trabajo	OBSERVACIONES
Limpiadora	1	EN PROPIEDAD

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN	Nº de Puestos de Tra	OBSERVACIONES
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	VACANTE

…"

Debe decir:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL 2016

…

PERSONAL LABORAL 2.016

DENOMINACIÓN	Nº de Puestos de Trabajo	OBSERVACIONES
Limpiadora	1	EN PROPIEDAD
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	EN PROPIEDAD

Segundo. — Proceder a la publicación de la corrección del error en el BOPZ, para general conocimiento.

Novallas, a 6 de junio de 2017. — El alcalde, H. Jesús Fernández Cornago.

TARAZONA — Núm. 5.001

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial de la modificación de créditos número 07/2017 del presupuesto general para el ejercicio 2017, durante el plazo de información de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 103, de fecha 9 de mayo de 2017, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra de dicha modificación, con arreglo al siguiente detalle:

Altas en partidas de Gastos

Aplicación		Descripción	Euros
Programa	Económica		
9240	65006	Iluminación y restauración del Coro y Sotocoro de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de San Miguel	2.940,00
9240	65007	Restauración de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de Cunchillos	8.400,00
9240	65008	Restauración Iglesia de Santa María Magdalena	16.574,23
4590	61902	Reparación pavimentos en pista de exámenes de conducir	20.320,86
TOTAL			**48.235,09€**

Baja en partida de gastos

Aplicación		Descripción	Euros
Programa	Económica		
4411	21400	Transporte colectivo urbano de viajeros. Reparaciones, mantenimiento y conservación de elementos de transporte	5.000,00
4411	22799	Transporte colectivo urbano de viajeros. Otros trabajos de empresas y profesionales	12.606,83
1320	12003	Seguridad y orden público. Sueldos del grupo C1	5.041,82
1320	12006	Seguridad y orden público. Trienios	345,14
1320	12100	Seguridad y orden público. Complemento de destino	2.658,92
1320	12101	Seguridad y orden público. Complemento específico	3.789,10
1320	12103	Seguridad y orden público. Otros complementos	1.272,50
1320	16000	Seguridad y orden público. Seguridad Social a cargo de la empresa	4.430,33
1510	12004	Urbanismo. Sueldos grupo C2	2.133,65
1510	12006	Urbanismo. Trienios	712,14
1510	12100	Urbanismo. Complemento de destino	1.208,19
1510	12101	Urbanismo. Complemento específico	1.402,80
1510	16000	Urbanismo. Seguridad Social a cargo de la empresa	2.124,97
1610	12005	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Sueldos grupo AP	1.958,25
1610	12006	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Trienios	144,37
1610	12100	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Complemento de destino	1.088,99
1610	12101	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Complemento específico	1.028,23
1610	16000	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Seguridad Social a cargo de la empresa	1.288,86
TOTAL			**48.235,09€**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Tarazona, a 31 de mayo de 2017. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA — Núm. 5.048

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulen reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas en el referido BOPZ.

Tarazona, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA — Núm. 5.049

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos 8-2017, en la modalidad de transferencias de crédito sobre aplicaciones de diferentes áreas de gastos sobre el presupuesto general para 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo. Si transcurrido dicho plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el expediente.

Tarazona, a 1 de junio de 2017. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TAUSTE — Núm. 5.050

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2017-0971, de fecha 2 de junio de 2017, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de mayo de 2017, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa reguladora del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de mayo de 2017, de Tauste, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: Se anuncia que el período de cobro en forma voluntaria comenzará el día 15 de junio y finalizará el 15 de julio de 2017.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a de 2 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

TAUSTE — Núm. 5.051

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2017-0972, de fecha 2 de junio de 2017, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de mayo de 2017, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa reguladora del servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de mayo de 2017, de Tauste, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso: Se anuncia que el período de cobro en forma voluntaria comenzará el día 15 de junio y finalizará el 15 de julio de 2017.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

Procedimiento de apremio: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

T A U S T E **Núm. 5.052**

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2017 de los barrios de Sancho Abarca y Santa Engracia, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso: Se anuncia que el período de cobro en voluntaria comenzará al día siguiente de la finalización del período de información pública y tendrá una duración de dos meses.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas en la segunda quincena del plazo voluntario.

Procedimiento de apremio: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora correspondientes.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado.

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 31 de mayo de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

T A U S T E **Núm. 5.081**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2017, acordó aprobar el convenio urbanístico de gestión UE IN 03, cuya finalidad es articular la asunción por la sociedad SAT ANSO de la responsabilidad de la urbanización de la unidad de ejecución, en sustitución de la Junta de Compensación (expediente 2.697/2015), y que fue publicado íntegramente en el BOPZ de 18 de agosto de 2015.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en los artículos 100.5, 102 y disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tauste, a 1 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel. Ante mí: La secretaria general, Mónica Laborda Farrán.

U T E B O **Núm. 4.986**

ANUNCIO sobre formalización del contrato de servicios para las actividades de infancia y juventud en período estival para los niños y jóvenes de Utebo, 2017.

Por medio del presente se anuncia la formalización del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo; Ayuntamiento de Utebo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 4608/2016.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: *http://utebo.es/contratacion*.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Actividades de infancia y juventud en período estival para los niños y jóvenes de Utebo, 2017.

c) Lote (en su caso): No.

d) CPV (referencia de nomenclatura): 55243000-5.

e) Acuerdo marco (si procede): No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil de contratante del órgano de contratación.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: El 23 y 24 de marzo de 2017, respectivamente.

3. *Tramitación, procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 57.260,19 euros (IVA excluido).

5. *Presupuesto base de licitación*. 57.260,19 euros (IVA excluido).

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2017.

c) Contratista: Abantu 2010, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: 50.000 (IVA excluido).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa considerando el precio contrato.

Utebo, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

U T E B O **Núm. 4.987**

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Utebo de fecha 2 de junio de 2017 por la que se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato de obras relativas a las instalaciones circuito BMX.

Por medio del presente se anuncia licitación para la adjudicación del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de la documentación e información:

—Dependencia: Ayuntamiento de Utebo.

—Domicilio: Avda. de Zaragoza, 2.

—Localidad y código postal: Utebo, 50180.

—Teléfono: 976 770 111.

—Telefax: 876 670 107.

—Correo electrónico: *contratacion@ayto-utebo.es*.

—Dirección de Internet del perfil del contratante: *http://utebo.es/contratacion*.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1688/2017.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Instalaciones circuito BMX.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

—Domicilio: La señalada en el proyecto de obras.

—Localidad y código postal: Utebo, 50180.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cincuenta días naturales.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV: 45212200-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Oferta económica y plazo de ejecución.

4. *Valor estimado del contrato*: 54.062,14 euros.

5. *Presupuesto base de licitación*:

a) Importe neto: 54.062,14 euros. Importe total: 65.415,19 euros (IVA incluido).

6. *Garantías exigidas*.

—Provisional (importe) No.

—Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

7. *Requisitos específicos del contratista*:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No obligatoria: Grupo C, subgrupo 4, categoría 1.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso). En la forma que se establece en el anexo II-B y el anexo IV-A del pliego de cláusulas administrativas. Otros requisitos específicos. No.

c) Contratos reservados. No.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOPZ. Para el caso de que el último día coincidiese en inhábil, se pospondrá hasta el inmediato siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: En la forma que se establece en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

—Dependencia: Registro de Licitadores-Tesorería Municipal-Ayuntamiento de Utebo.

2) Domicilio: Avenida de Zaragoza, 2.

3) Localidad y código postal: Utebo, 50180.

4) Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes, si procede: Plazo de ejecución.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Sobre 1: Documentación acreditativa de los requisitos para contratar. Sobre 2: Proposición económica y plazo.

b) Dirección: Avenida Zaragoza, 2.

c) Localidad y código postal: Utebo, 50180.

d) Fecha y hora:

—Sobre 1: Día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10:00 horas.

—Sobre 2: En acto público, el día y hora se hará público en el perfil de contratante.

10. *Gastos de publicidad*: Por cuenta del contratista hasta un máximo de 1.000 euros.

11. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):* No.

12. *Otras informaciones*: No.

Utebo, a 2 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

U T E B O **Núm. 5.019**

Habiendo sido aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de precio público por la utilización de los servicios o realización de talleres municipales de actividades socioculturales y deportivas, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en la misma se haya presentado reclamación o alegación alguna, se considera aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro de la misma el que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN

Actuación o espectáculo en Palacio de Deportes (no deportivo)

Tarifas en euros

Coste del espectáculo	Grada (asiento)	Pista
6.001 a 15.000	6	5
15.001 a 30.000	12	10
30.001 a 45.000	18	15
45.001 a 60.000	24	20
60.001 a 75.000	30	25
Más de 75.001	36	30

Los precios públicos de prestación del servicio de actuación o espectáculos en el Palacio de Deportes no tendrán bonificación alguna.

La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOPZ, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 31 de mayo de 2017.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ).

Utebo, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

U T E B O **Núm. 5.023**

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Utebo, de fecha 5 de junio de 2017, por la que se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato de obras para la reforma en cementerio viejo.

Por medio del presente se anuncia licitación para la adjudicación del referido contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de la documentación e información:

—Dependencia: Ayuntamiento de Utebo.

—Domicilio: Avenida de Zaragoza, 2.

—Localidad y código postal: Utebo, 50180.

—Teléfono: 976 770 111.

—Telefax: 876 670 107.

—Correo electrónico: *contratacion@ayto-utebo.es*.

—Dirección de Internet del perfil del contratante: *http://utebo.es/contratacion*.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 1.159/2017.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Reforma en cementerio viejo.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

—Domicilio: El indicado en el proyecto de las obras de referencia.

—Localidad y código postal: Utebo, 50180.

e) Plazo de ejecución/entrega: Cincuenta días naturales.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV: 45262500-6.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Oferta económica y plazo de ejecución.

4. *Valor estimado del contrato:* 68.547,66 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 68.547,66 euros. Importe total: 82.942,67 euros (IVA incluido).

6. *Garantías exigidas:*

a) Provisional (importe): No.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No obligatoria: Grupo C, subgrupo 4, categoría 1.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): En la forma que se establece en el anexo II-B y el anexo IV-A del pliego de cláusulas administrativas. Otros requisitos específicos: No.

c) Contratos reservados: No.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de veintiséis (26) días naturales contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOPZ. Para el caso de que el último día coincidiese en inhábil, se pospondrá hasta el inmediato siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: En la forma que se establece en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

—Dependencia: Registro de Licitadores, Tesorería Municipal, Ayuntamiento de Utebo.

—Domicilio: Avenida de Zaragoza, 2.

—Localidad y código postal: Utebo, 50180.

—Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes, si procede: Plazo de ejecución.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción:

—Sobre 1: Documentación acreditativa de los requisitos para contratar.

—Sobre 2: Proposición económica y plazo.

b) Dirección: Avenida de Zaragoza, 2.

c) Localidad y código postal: Utebo, 50180.

d) Fecha y hora:

—Sobre 1: Día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10:00 horas.

—Sobre 2: En acto público, el día y hora se hará público en el perfil de contratante.

10. *Gastos de publicidad:* Por cuenta del contratista hasta un máximo de 1.000 euros.

11. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"* (en su caso): No.

12. *Otras informaciones:* No.

Utebo, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO **Núm. 5.025**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle redactado por el arquitecto don Jesús Marco Llombart para la ordenación de parcela de equipamiento público R5/EQ1 ubicada en la UE 17, promovido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ y notificarlo a los interesados a los efectos oportunos.

Tercero. — Remitir copia de la resolución y de un ejemplar del estudio de detalle debidamente diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en Materia de Organización, Planeamiento Urbanístico y Régimen Especial de Pequeños Municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de conformidad con lo preceptuado en el artícuo 68 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Villanueva de Gállego, a 5 de junio de 2017. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

VILLANUEVA DE HUERVA **Núm. 5.106**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Villanueva de Huerva, a 6 de junio de 2017. — El alcalde, Felipe Gómez Fauré.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 6 **Núm. 5.016**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mirela Grigoras contra Nicolae Barbu, Ana María Vasc, Eugenia Vasc Ancuta, Las Horas, S.C., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 835/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Ana María Vasc, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de septiembre de 2017, a las 10:25 horas, en la sala número 34 (Ciudad de la Justicia), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ana María Vasc, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES HUERTA DEL CASTELLAR Y ACEQUIA DE GARFILÁN DE TORRES DE BERRELLÉN **Núm. 5.079**

De conformidad con lo previsto en el capítulo VI de las vigentes ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general ordinaria para el día 25 de junio de 2017, a las 9:00 horas en primera convocatoria, y para el caso de no asistir el número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva a las 9:30 horas de mismo día, en el salón de actos del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior.

3.º Comentarios de todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas de riego en la presente campaña, con las restricciones actuales.

4.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio 2016.

5.º Aprobación de las obras del nuevo trazado de la acequia de Lorés en el término de Pleirora, presupuesto y forma de pago de las mismas.

6.º Ruegos y preguntas.

Torres de Berrellén, a 5 de junio de 2017. — El presidente, Pedro A. Sahún Corominas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PARACUELLOS DE JILOCA **Núm. 5.094**

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de Paracuellos de Jiloca para el día 18 de junio de 2017 (domingo), a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda, en el salón de actos del casino de esta localidad, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura del estado de cuentas de todas las acequias y todos los pozos.

3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad.

Paracuellos de Jiloca, a 31 de mayo de 2017. — El presidente, Antonio Durán Delgado.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**

2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: http://boletin.dpz.es/BOPZ/ o www.dpz.es